



ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

RESOLUCIÓN N° 006- 2023-AMAG-DG

Lima, 14 de febrero de 2023.

VISTOS:

La Resolución N° 004-2023-AMAG-DG de la Dirección General expedida el 08 de febrero de 2023, el Informe N° 050-2023-AMAG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, habiéndose advertido errores materiales, se da trámite a la presente Fe de Erratas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, conforme lo dispone el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General, es procedente rectificar el error material de un acto administrativo;

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, conforme a lo expresado, se advierte que existe un error material en algunos considerandos de la Resolución N° 004-2023-AMAG-DG emitida por la Dirección General, por cuanto se ha consignado una numeración y palabra distinta a las resoluciones que fueron materias de análisis, por lo que, al amparo de la norma en mención, se procede a emitir la presente Fe de Erratas, a través de la resolución respectiva;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, el inciso p) del artículo 18° del Estatuto e inciso p) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambas aprobadas con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Atendiendo a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, se expide la presente Fe de Erratas, por medio de la cual, la Resolución N° 004-2023-AMAG-DG queda descrita de la siguiente manera:

- **EN LA PÁGINA 01, PÁRRAFO SEGUNDO:**

Dice:

“Que, mediante FUSA, de fecha 20 de setiembre de 2022, la discente Yulissa Pamela Fajardo Hernández solicita se revise y se coloque su nota en la tarea académica en el curso “Ética e Integridad en la Academia de la Magistratura”, toda vez que había sido notificada con la Resolución de la Dirección Académica N° 223-2022-AMAG-DA, que resolvía, entre otros extremos, exhortarla a tener mayor celo en el desarrollo de sus responsabilidades académicas, sin embargo, hasta esa fecha seguía con nota cero (00) en el referido curso;”

Debe decir:

“Que, mediante FUSA, de fecha 20 de setiembre de 2022, la discente Yulissa Pamela Fajardo Hernández solicita se revise y se coloque su nota en la tarea académica en el curso “Ética e Integridad en la Academia de la Magistratura”, toda vez que había sido notificada con la Resolución de la Dirección Académica N° 233-2022-AMAG-DA, que resolvía, entre otros extremos, exhortarla a tener mayor celo en el desarrollo de sus responsabilidades académicas, sin embargo, hasta esa fecha seguía con nota cero (00) en el referido curso;”

➤ **EN LA PÁGINA 02, PÁRRAFO OCHO – SEGUNDA CITA TEXTUAL:**

Dice:

“Que, sin embargo, de los descargos efectuados por el grupo conformado por los 22 discentes Joseph Stephen Cortijo Guzmán, Yulissa Pamela Fajardo Hernández, Jairo Rolando Caya Alvarado y Judith Aracely Espinoza Trujillo, se advierte que, quien presentó la copia advertida por el docente, es la discente Judith Aracely Espinoza Trujillo, quien fue la responsable de presentar el texto advertido como copia y generó que todo el grupo reciba la nota de cero en el curso, sin mostrar ningún ánimo de enmienda.”

Debe decir:

“Que, sin embargo, de los descargos efectuados por el grupo conformado por los discentes Joseph Stephen Cortijo Guzmán, Yulissa Pamela Fajardo Hernández, Jairo Rolando Caya Alvarado y Judith Aracely Espinoza Trujillo, se advierte que, quien presentó la copia advertida por el docente, es la discente Judith Aracely Espinoza Trujillo, quien fue la responsable de presentar el texto advertido como copia y generó que todo el grupo reciba la nota de cero en el curso, sin mostrar ningún ánimo de enmienda.”

➤ **EN LA PÁGINA 08, PÁRRAFO VEINTIOCHO:**

Dice:

“Que, planteadas estas cuestiones jurídicas, a la luz de los hechos que han suscitado el punto controvertido y que ha sido advertido del análisis preliminar del Recurso de Apelación, detallado en líneas precedentes; se advierte la competencia de la Sub Dirección del Programa de Formación de Aspirantes y, por ende, la competencia de la Dirección Académica en la investigación y sanción impuesta a los discentes, dos de los cuales han interpuesto el Recurso Administrativo en mención, dado a que el “plagio” advertido por el docente, Dr. Héctor Ponce Bogino, se habría producido al momento de presentar una tarea académica del curso denominado: “Ética e Integridad en la Magistratura – I nivel”, seguido en el 25° “Programa de Formación de Aspirantes” –PROFA-;”

Debe decir:

“Que, planteadas estas cuestiones jurídicas, a la luz de los hechos que han suscitado el punto controvertido y que ha sido advertido del análisis preliminar del Recurso de Apelación, detallado en líneas precedentes; se advierte la competencia de la Sub Dirección del Programa de Formación de Aspirantes y, por ende, la competencia de la Dirección Académica en la investigación y sanción impuesta a los discentes, cinco de los cuales han interpuesto el Recurso Administrativo en mención, dado a que el “plagio” advertido por el docente, Dr. Héctor Ponce Bogino, se habría producido al momento de presentar una tarea

académica del curso denominado: “Ética e Integridad en la Magistratura – I nivel”, seguido en el 25° “Programa de Formación de Aspirantes” –PROFA-;”

➤ **EN LA PÁGINA 13, PÁRRAFO CUARENTA Y OCHO:**

Dice:

“Que, por consiguiente, al no ser necesario el análisis de las alegaciones expresadas por los discentes apelantes, procederemos a detallar las razones jurídicas por las cuales se deberá declarar la Nulidad de la Resolución N° 233-2022-AMAG-DA, de fecha 12 de setiembre de 2022, a la luz del TULO de la LPAG, por lo que, en atención a lo expuesto, damos cita al numeral 1.1 del artículo 1° del TULO de la Ley N° 27444, que a la letra reza: (...)”

Debe decir:

“Que, por consiguiente, al no ser necesario el análisis de las alegaciones expresadas por los discentes apelantes, procederemos a detallar las razones jurídicas por las cuales se deberá declarar la Nulidad de **la Resolución N° 330-2022-AMAG-DA, de fecha 04 de noviembre de 2022**, a la luz del TULO de la LPAG, por lo que, en atención a lo expuesto, damos cita al numeral 1.1 del artículo 1° del TULO de la Ley N° 27444, que a la letra reza: (...)”

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a la Dirección Académica, la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes y a los recurrentes, el contenido de la presente Resolución, con arreglo a ley”.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la AMAG (www.amag.edu.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Firmado Digitalmente

Mag. NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora General
Academia de la Magistratura